



Radicación No. 43.015
Código: 08001310300820090001401
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante 1: AUGUST RAFAEL MEZA MEZA
Demandante 2: ALCIBIADES ANTONIO MEZA OROZCO
Apoderado: JULIO GERONIMO LUNA jucegelu@hotmail.com
Demandado 1: CESAR AUGUSTO CARO GUETTE
Demandado 2: PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado: ANGELILCA RODRIGUEZ BAEZ
Magistrado Ponente: Dr. ABDÓN SIERRA

Barranquilla, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la **Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, se,

RESUELVE

1. De conformidad con el artículo **14 del Decreto 806 de 2020**, Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado judicial contra la **sentencia de fecha 22 de octubre de 2020**, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio con demanda de reconvención reivindicatoria, presentada por el Señor



CESAR CARO GUETTE e intervención Ad-Excludendum de la señora MARIA EUGENIA GARCIA BLANCO.

2. Ejecutoriado el presente auto el recurrente deberá sustentar el recurso por escrito dentro de los **5 días siguientes**, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, el recurso se declarará desierto.
3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ

Magistrado

Firmado Por:

**ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d8d99550deb447f2cc6aabab8d05e552f86531fa8cb33453228d8ae7fb
877d4**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Octava Civil Familia

Documento generado en 05/11/2020 01:15:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**